



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	Granos y Cereales la Frijolera S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Inversiones FVA S.A.S. y Ana María Zapata Llano
<b>RADICADO</b>	050013103009 <b>20210010900</b>
<b>ASUNTO</b>	-Resuelve solicitud sobre medidas cautelares -Pone en conocimiento del ejecutante respuesta sobre medidas cautelares. -se dispone el secuestro de establecimiento de comercio

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

De acuerdo a lo expuesto por el libelista en escrito que antecede<sup>1</sup>, advierte el Despacho innecesario decretar las medidas cautelares pendientes, de acuerdo al requerimiento realizado por auto del 12 de julio del año que transcurre, por cuanto en ese mismo proveído se ordenó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Inversiones FVA, y respecto de las mercancías, por información de aquél, la bodega donde se encontraban está desocupada.

Así las cosas, quedan resueltas las medidas de embargo deprecadas hasta el momento por la parte ejecutante.

Se incorpora al proceso las respuestas que Banco de Bogotá, Banco de Occidente, el BBVA, Bancoomeva y la Cámara de Comercio otorgan a las comunicaciones de medidas cautelares. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Finalmente, inscrito como se encuentra la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES FVA<sup>3</sup>, se dispone comisionar al secuestro del mismo. Así, para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive

<sup>1</sup> Archivo digital No.16.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

para subcomisionar, delegar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre actuará ALAÍN ORREGO ALARGA quien se localiza en la calle 50 No.37-43 de la presente municipalidad, teléfonos 5838529, 3002727076. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Adviértase que el secuestre debe cumplir la función como lo establece el art. 595 nral. 8 del C.G del P., realizando el inventario, copia del cual se debe remitir a esta agencia judicial, firmado por quienes intervinieron, para ser agregada al expediente.

**NOTIFIQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**Juez**

*D.Ch.*

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Civil 009

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510b5a4f588bce4e88c5809ec4917b7b31ccc98bc6dae5d5f2b579870b0ed46b**

Documento generado en 02/08/2021 05:18:39 PM